
CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 087
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS LEGALES EN TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTEN ANTE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 11 DE 13 DE MARZO DE 2020, QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución N° A-018-2020
(De viernes 20 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE HABILITA TEMPORALMENTE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN A LOS AGENTES ECONÓMICOS, REGULADO POR EL ARTÍCULO 49 DEL DECRETO EJECUTIVO 46 DE 2009, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE LA LEY 83 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2012, CON RESPECTO A LA EXCLUSIÓN DE LAS ACCIONES Y RECURSOS LEGALES EN LA VÍA GUBERNATIVA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 114
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA, TEMPORALMENTE, LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS VÍA ELECTRÓNICA EN LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° DG-SSRP-010
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE OTORGA A LOS CORREDORES DE SEGUROS, PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, UN TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS DE APLAZAMIENTO PARA EL PAGO DE LA TASA ANUAL Y PARA LA ENTREGA DE LAS FIANZAS DE RESPONSABILIDAD.

Resolución N° DG-SSRP-011
(De jueves 19 de marzo de 2020)

QUE ESTABLECE CONSIDERACIONES ESPECIALES A LOS REGULADOS Y USUARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS PARA MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 099
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, 7, 15, Y 19, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE CARÁCTER TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DENOMINADO INSERCIÓN DE BECARIOS.

Resolución Administrativa N° 104
(De viernes 20 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA I+D+i PARA ESTADO DE EMERGENCIA Y / Ó URGENCIA NACIONAL.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 025-2020
(De miércoles 18 de marzo de 2020)

QUE ESTABLECE TOQUE DE QUEDA EN EL DISTRITO DE PANAMÁ

Decreto N° 69
(De martes 17 de marzo de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, REALIZA MODIFICACIONES DE CARÁCTER TEMPORAL AL ACUERDO NO.281 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2016, A RAZÓN DE LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA EL PAÍS POR EL BROTE INFECCIOSO DEL COVID-19 Y ORDENA OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior***Resolución No. 087
(De 19 de marzo de 2020)**

“Por la cual se suspenden los términos legales en todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Desarrollo Social, con motivo de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones”

**La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, reorganiza el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, bajo la denominación de Ministerio de Desarrollo Social.

Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), conjuntamente con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), declaró el CoViD-19 (coronavirus), como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos como resultado de este virus, convirtiéndose en un problema global.

Que el Gobierno de la República de Panamá, dictó mediante Consejo de Gabinete la Resolución No.11 de 13 de marzo de 2020, la cual declaró el Estado de Emergencia Nacional, toda vez que el país está inmerso en una pandemia, como consecuencia de la enfermedad infecciosa conocida como CoViD-19, causada por el coronavirus.


Que sea necesario adoptar medidas adecuadas con el fin de controlar la propagación del coronavirus causante de la enfermedad CoViD-19, tal y como lo ha establecido el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por la antes mencionado, es de suma importancia disminuir, hasta donde sea posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente un número plural de usuarios acuden a las diversas oficinas de este Ministerio, con la intención de realizar trámites legales que conllevan términos.

Que en atención a lo anterior, mediante Circular No. 19/OIRH/BSPRL/2020, con el visto bueno del Despacho Superior, se determinó que sólo continuarán laborando ciertas direcciones y despachos con el personal requerido para un funcionamiento del Ministerio y los demás servidores públicos permanecerán en sus casas.



Resolución No. 087 de 19 de marzo de 2020.



Que es menester indicar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Núm. 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial No.28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia declarada por la OMS, decretó la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 29 de 01 de agosto de 2005, en su artículo 8, numeral 14, establece como una de las atribuciones conferidas a la Ministra de Desarrollo Social ejercer cualquier atribución inherente del Ministerio, que se le asigne por ley, decreto o resolución del Órgano Ejecutivo.

Que con fundamenta en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento, Oficina y/o Unidad del Ministerio de Desarrollo Social a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo dispongan las autoridades sanitarias del país, a partir del 20 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio.

SEGUNDO: INSTRUIR a las Direcciones Nacionales, Regionales, Provinciales y Comarcales que requieran llevar a cabo diligencias como notificaciones, toma de declaraciones o cualquier acto que pueda involucrar comparecencia de personas, sean reprogramadas comunicándole a las partes interesadas.

TERCERO: REITERAR el cumplimiento e implementación de la Circular No.19/OIRH/BSPRL/2020 de 17 de marzo de 2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio, emitida de las recomendaciones sanitarias y de seguridad emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la salud y seguridad de todos los servidores públicos a nivel nacional.

CUARTO: FIJAR copia de la presente resolución en puerta de las Direcciones Nacionales, Regionales, Provinciales y Comarcales de este Ministerio, así como en la intranet institucional.



Resolución No. 087 de 19 de marzo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 29 de 1 de agosto de 2005 por la cual se reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, Ley 38 de julio de 200, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MCJ/AW/10

MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO
Ministra



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría General
Dayanara Cáceres
Dayanara Cáceres
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

20/3/2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA
COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. A- 018-2020
(De 20 de marzo de 2020)



EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante ACODECO) de acuerdo con el artículo de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, con autonomía en su régimen interno y creada por la Ley 45 de 2007.

Que el objeto de la Ley 45 es proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre competencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor.

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone en su artículo 109, la función esencial del Estado de velar, proteger y conservar la salud de la población.

Que mediante la Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró Estado de Emergencia Nacional, en virtud de la presencia de casos de contagio de virus COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus.

Que el Ministerio de Salud dictó el Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, “que extrema las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS”

Que el mediante el Decreto Ejecutivo 114 de 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Comercio e Industrias confirió a la ACODECO, la facultad de ejecutar y velar por el cumplimiento del Decreto Ejecutivo, así como aplicar las sanciones conforme los montos dispuestos en la Ley 45.

Que el artículo 49 del Decreto Ejecutivo 46 de 2009, por el cual se reglamenta el título II de Protección al Consumidor, desarrolla el proceso de investigación a los agentes económicos, y dispone la obligación de comparecencia del agente económico, previa citación de la ACODECO, a fin de que rinda los descargos en virtud del inicio de una investigación administrativa.

Que la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, dispone “las reglas y principios básicos, de obligatoria observancia para la ejecución de trámites gubernamentales en línea, excluyendo las acciones y los recursos legales en la vía gubernativa.”

Que de conformidad con el artículo 96, numeral 16 de la Ley 45, es función del Administrador: “Vigilar, supervisar y dirigir, dentro de los límites que señala la ley, las labores de los directores nacionales, y establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento para el mejor ejercicio de las funciones legales encomendadas a la institución.” que es aplicable entre otras, a las entidades autónomas.

Que la presentación del escrito de descargo constituye un trámite que se requiere adelantar a través de medios electrónicos, para garantizar por un lado el fiel cumplimiento del Decreto Ejecutivo 114 de 13 de marzo de 2020 y a su vez la celeridad en la tramitación del mismo, toda vez que la medida establece un mayor nivel de seguridad en la interacción, dada las precauciones que exigen minimizar el contacto persona-persona tendiente a disminuir las probabilidades de contagio protegiendo a Consumidores y Agentes Económicos.

RESUELVE

PRIMERO: HABILITAR temporalmente la presentación electrónica de los descargos dentro del proceso de investigación a los agentes económicos, regulado por el artículo 49 del Decreto Ejecutivo 46 de 2009, sin perjuicio de lo que dispone la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, con respecto a la exclusión de las acciones y recursos legales en la vía gubernativa.


SEGUNDO: NOTIFICAR a todo agente económico que requiera presentar descargos, previa citación, que se ha habilitado la cuenta de correo electrónico descargos@acodeco.gob.pa, para que remita el escrito de descargo con la debida identificación del proceso al que se refiere, constancia de quien suscribe el escrito es el representante legal, mediante imagen de aviso de operación o de certificado de Registro Público, y las pruebas documentales relacionadas con el proceso, todo lo cual debe ser legible, sin tachones ni borrones o alteraciones, de lo contrario se tendrá por no presentado.

TERCERO: INSTRUIR al Director Nacional de Protección al Consumidor que podrá solicitar el reiterno sólo en una ocasión al agente económico que presente vía electrónica el escrito de descargos sin las características señaladas en el artículo SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 96, numeral 16, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Artículo 49 del Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Ley 83 de 9 de noviembre de 2012; Decreto Ejecutivo 719 de 15 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

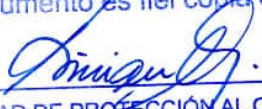

JORGE QUINTERO QUIRÓS
 Administrador General




KIRIAN NG
 Secretaria General, Encargada



Este documento es fiel copia de su original


 AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 SECRETARÍA GENERAL

Panamá quinte (20) de marzo de 2020



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 114
de 19 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se viabiliza, temporalmente, la presentación de documentos vía electrónica en la Autoridad Nacional de Aduanas y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, siendo una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente de la actividad aduanera facultada para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró a la República de Panamá en Estado de emergencia nacional y se dictaron otras disposiciones motivado en la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus que puede incrementar amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 por medio del cual se extreman las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad Coronavirus (covid-19) por la OMS/OPS instó a la empresa privada a priorizar el Teletrabajo, a realizar trámites en línea ante las instituciones públicas y a mantener todas las medidas de higiene en los espacios de trabajo;

Que mediante Memorando 023-2020-SDGL-ANA de 13 de marzo de 2020 se autorizó el Plan de contingencia de la Autoridad Nacional de Aduanas ante el Estado de emergencia nacional motivado en la enfermedad COVID-19;

RESUELVE:

Artículo 1. Se viabiliza, temporalmente, la presentación de solicitudes y sus documentos de sustento para trámites de los auxiliares de la gestión pública aduanera, Agentes Corredores de Aduanas y usuarios en general, por medios electrónicos con identificación del correo electrónico habilitado para recibir comunicaciones.

UNIDAD	TRAMITE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Dirección General	1. Oficios COMALEP 2. Solicitud de reuniones 3. Solicitudes especiales que requieran el visto bueno de la Directora General	direccion.general@ana.gob.pa	506-6455
Secretaría General	4. Certificaciones 5. Trasbordos 6. Autenticaciones 7. Oficios	secretaria_gral@ana.gob.pa	506-6411
Subdirección General Técnica	8. Valoración 9. Resoluciones anticipadas de		

Resolución 114
19 de marzo de 2020
Página 2

	clasificación arancelaria 10. Consultas técnicas sobre todos los procedimientos aduaneros 11. Solicitud de muestras en procesos de propiedad intelectual 12. Solicitud de permisos previos 13. Solicitud de devolución de impuesto de importación 14. Solicitud de laboratorio	sdgt.tramites@ana.gob.pa	504-1237 506-6414
Subdirección General Logística	15. Comunicados del SIECA 16. Notas de la UNCAP 17. Solicitud de estadísticas 18. Circulares de la Contraloría General de la República 19. Toda nota relacionada a temas de Finanzas, Informática o Administración 20. Temas de transporte	sublogistica@ana.gob.pa	506-6420/38
Oficina de Asesoría Legal	21. Importación temporal sin consignación de fianza 22. Despacho escalonado 23. Permisos provisionales del servicio especial de control y vigilancia aduanera 24. Licencia de tránsito 25. Licencia de courier 26. Licencia de consolidación y desconsolidación 27. Licencia de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen 28. Licencia de área de carga de Tocumen 29. Habilitación y cancelación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera 30. Consultas legales 31. Consulta de Renuncia de la acción penal 32. Convenios de pago	oal@ana.gob.pa	506-7481
Administración Regional de Aduanas	33. Solicitudes de prórroga en tiempo oportuno y cambio de régimen 34. Rectificativas 35. Efectos personales	tramites_zonanorte@ana.gob.pa a tramites_zonaoriental@ana.gob.pa b.pa tramites_zonaaeroportuaria@ana.gob.pa tramites_zonapanamapacifico@ana.gob.pa tramites_zonacentralyazuero@ana.gob.pa tramites_zonaoccidental@ana.gob.pa tramites_zonanoroccidental@ana.gob.pa	475-2401 506-6482/85 524-0200 504-2559 976-1879/65 775-4433 758-6515

Resolución 114
19 de marzo de 2020
Página 3

Artículo 2. Se habilita temporalmente el correo electrónico referido en el artículo anterior para la recepción de las solicitudes de los auxiliares de la gestión pública aduanera, Agentes Corredores de Aduanas y usuarios en general.

Artículo 3. Se exceptúa de lo anterior aquellos trámites que requieren la presentación de garantía, la cual deberá ser presentada físicamente en las oficinas de la Autoridad Nacional de Aduanas en el horario que la entidad designe para tal efecto.

Artículo 4. En los trámites precitados que se emita un acto administrativo, éste reposará en la oficina designada por la Autoridad Nacional de Aduanas y podrá ser notificada vía correo electrónico.

A falta de la identificación del correo electrónico del que habla el artículo 1 de la presente resolución, se entenderá que el correo que remite la documentación es el habilitado para tal efecto.

Artículo 5. Las solicitudes enviadas vía electrónica deberán ser presentadas de manera física en el momento en que la Autoridad Nacional de Aduanas así lo solicite, lo cual será publicado en el sitio web www.ana.gob.pa.


Aquellos trámites que requiera ser retirado y pagado, se les indicará por correo electrónico el día habilitado para tal efecto.

De no cumplirse lo señalado en el presente artículo se resolverá la suspensión del trámite o autorización.


Artículo 6. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y estará vigente hasta el 07 de abril de 2020, prorrogable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, Memorando 023-2020-SDGL-ANA de 13 de marzo de 2020 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaría General
TIB/SLH/ESR/can




Tayra Ivonne Barsallo, L.E.M.
Directora General



El Colegiado General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
AMA 17 DE 03 DE 2020



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N° DG-SSRP-010 de 19 de marzo de 2020

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, es su artículo 12, numeral 2, establece dentro de las funciones del Superintendente el publicar y difundir entre las personas supervisadas, los procedimientos para cumplir con los requisitos de la Ley o sus reglamentos.

Que de acuerdo al numeral 22 del artículo 12 de la Ley N°12 de 2012, es función técnica del Superintendente: "realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad esta Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público".

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, ha declarado Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, y el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo N°472 de 13 de marzo de 2020, extremó las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley N°12 de 2012, los corredores de seguros, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán constituir y mantener a favor de la Superintendencia una fianza de cumplimiento en proporción a los ingresos percibidos por honorarios o comisiones generados durante el año anterior, con la finalidad de responder por el importe de las pérdidas resultantes de la posible actuación negligente o dolosa con los fondos que manejan y para responder ante la Superintendencia por las sanciones que se les impongan.

Que los corredores de seguros, tanto personas naturales como jurídicas, deben igualmente pagar a esta Superintendencia, una tasa anual por los ingresos percibidos en concepto de honorarios o comisiones durante el año anterior de gestión.

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, consciente de la situación que atraviesa el país, ve la necesidad de aplazar los términos para el pago de las tasas y la presentación de las fianzas de cumplimiento. Por lo que considerando lo expuesto, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

RESUELVE:

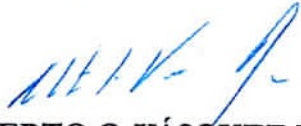
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los corredores de seguros, personas naturales y jurídicas, un término de noventa (90) días calendario de aplazamiento para el pago de la tasa anual y para la entrega de las fianzas de responsabilidad, a partir de la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCLARECER que el acogimiento al plazo descrito en el artículo anterior no generará mora o recargos frente a esta institución.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que lo anterior no exime del deber de los regulados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante, que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los requerimientos establecidos por la Ley de Seguros para el desarrollo de sus actividades.

Fundamento Legal: Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 20 de marzo 20 20



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

Resolución N° DG-SSRP-011 de 19 de marzo de 2020

*"Que establece consideraciones especiales a los regulados y usuarios de la
Superintendencia de Seguros y Reaseguros para mitigar el riesgo de contagio del
COVID-19"*

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 55 de 20 de diciembre de 1984, se crea la Superintendencia de Seguros y Reaseguros como entidad adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias. Que esta ley es posteriormente derogada por la Ley 59 de 29 de julio de 1996, la que es a su vez fue derogada por la Ley 12 del 3 de abril de 2012, que reconoce a la Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, dedicado a la fiscalización, supervisión y reglamentación de la actividad de seguros en Panamá.

Que el Superintendente, de conformidad con el artículo 12, numeral 2 del Texto Único de la Ley de Seguros, tiene dentro de sus funciones técnicas publicar o difundir entre las personas supervisadas los procedimientos para cumplir con los requisitos de esta Ley o sus reglamentos, así como los criterios administrativos técnicos e interpretaciones que sobre la presente Ley o sus reglamentos emita la Superintendencia o los reglamentos que adopte la Junta Directiva.

Que mediante la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, vigente a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial No. 28965-A de 19 de febrero de 2020, se establece y regula el teletrabajo en la República de Panamá, el cual, en virtud de lo definido en el artículo 2 de esta Ley, permite la prestación de servicios subordinada, sin presencia física en el centro de trabajo o entidad pública, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales, a su vez, se ejerce el control y la supervisión de las labores.

Que el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo N.º472 de 13 de marzo de 2020, extremó las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad infecciosa COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que ante la situación que está afrontando el país y lo anunciado por las Autoridades correspondientes con respecto al COVID-19, esta Superintendencia concluye que es necesario establecer consideraciones especiales con respecto a los términos de presentación de documentos ante esta Entidad; tomando en cuenta las medidas para mitigar el riesgo de un posible contagio tanto para los funcionarios como para los usuarios de la Superintendencia, se ha tomado la decisión de aplazar la entrega de **reportes periódicos de información** de los regulados, con licencia expedida o con registro, **hasta el 30 de abril del 2020.**

En cuanto a la presentación de los **informes trimestrales**, se ha extendido la presentación de los mismos **hasta el 31 de mayo de 2020.**

Por consiguiente, el **Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,**



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR que la modalidad de **teletrabajo**, que contempla la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, podrá ser implementada por parte de regulados, con licencia expedida o con registro ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, para el cumplimiento de los requisitos que establecen los Acuerdos adoptados, respectivamente.

Los regulados que adopten esta modalidad de trabajo deberán garantizar el desarrollo y la continuidad de sus operaciones y la atención de sus clientes, al igual que contemplar y aplicar las medidas pertinentes para preservar la confidencialidad e integridad de la información de sus clientes.

Además, deberán informar a sus clientes la adopción de esta modalidad de trabajo y comunicarlo a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá; a esta última, a través del correo electrónico: supervision@superseguros.gob.pa.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXTENDER hasta el 31 de mayo de 2020 el plazo para la entrega de información por parte de aquellos regulados, con licencia o con registro ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, **cuya fecha original de entrega vence dentro de los meses de marzo y abril de 2020.**

Todos los informes que deben ser entregados a la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguro y Reaseguros, **deberán entregarse vía electrónica hasta el 31 de mayo de 2020**, entre ellos:

- 1- Margen de Solvencia
- 2- Balance de Reserva e Inversiones
- 3- Resultados Técnicos

Todos estos informes con sus respectivos adjuntos correspondientes.

- 4- Estados Financieros Auditados
- 5- Informe Único de Seguros (INUSE)
- 6- Designación de Auditores externos
- 7- Certificaciones de los reaseguros o notas de cobertura y estados financieros auditados de la reaseguradora traducidos al español.

Aquellos informes que los Acuerdos vigentes determinen su entrega física ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, **deberán enviarse escaneados**, en formato PDF, a través del correo electrónico: supervision@superseguros.gob.pa; sin embargo, deberán hacer **su entrega física** en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, posteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que lo dispuesto en el artículo segundo no exime del deber de los regulados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante, que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los intereses o derechos de los asegurados o los requerimientos establecidos por la Ley de Seguros para el desarrollo de sus actividades, respectivamente.



ARTÍCULO CUARTO: INSTAR a los regulados y usuarios a remitir o elevar sus consultas a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, vía telefónica 524-5800 o a través del correo electrónico: supervision@superseguros.gob.pa

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. Lo dispuesto en esta resolución aplicará hasta el 30 de abril de 2020. Una vez vencido el plazo señalado, se reestablecen los términos establecidos en la regulación vigente.

Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 12 del Texto Único de la Ley 12 del 3 de abril del 2012, Ley 126 de 18 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 20 de marzo 20 20



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

Resolución Administrativa No. 099
De 19 de MARZO de 2020

**EL SECRETARIO NACIONAL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que a través de la Resolución Administrativa No. 004 de 16 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 27706 de 23 de enero de 2015, se reglamentó el Programa de Inserción de Becarios, con la finalidad de insertar en el mercado laboral de Panamá, a los profesionales que han sido becados a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT.

Que mediante Resolución Administrativa No.25 de 27 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 27960 de 1 de febrero de 2016, se modificó el Reglamento del Programa denominado "Inserción de Becarios", para incorporar al Programa a profesionales becados por la SENACYT, que su último grado académico lo financiaron con recursos propios o externos.

Que de acuerdo con el PENCYT 2019-2024 el número de investigadores a "Jornada Completa" solamente alcanza a 139 investigadores por millón de habitantes. Este número es totalmente insuficiente si se tiene como meta invertir en el año 2024 el 1% del Producto Interno Bruto (PIB) en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Que en este sentido, para alcanzar el número de investigadores requeridos, se hace necesario incluir en el Programa Inserción de Becarios a profesionales panameños que hayan obtenido su grado de doctor en alguna de las primeras doscientas (200) universidades del QS (*Quacquarelli Symonds*) ranking, para que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la formación de futuras generaciones.

Que por lo antes expuesto se hace necesario realizar modificaciones a algunos artículos de la Resolución Administrativa No. 25 de 27 de enero de 2016, que reglamenta el Programa Inserción de Becarios.

Que la Junta Directiva de la SENACYT, mediante la Resolución No. 16 de 10 de marzo de 2020, autorizó al Secretario Nacional Encargado de la SENACYT para que aprobara la modificación de algunos artículos del Reglamento del Programa Inserción de Becarios, a través de una Resolución Administrativa.

Que en consecuencia,



Resolución Administrativa No. 049
De 19 de MARZO de 2020

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones de los artículos 1, 4, 6, 7, 15 y 19, así como la adición del artículo 21 de carácter transitorio del Reglamento del Programa denominado Inserción de Becarios, cuyo texto quedará como sigue:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 1.

El Programa de Inserción de Becarios de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), en adelante EL PROGRAMA, tiene la finalidad de permitir que los profesionales panameños becados por los Programas de Becas financiados por la SENACYT o que hayan obtenido su grado de doctor en alguna de las 200 primeras universidades del QS (*Quacquarelli Symonds*) ranking, en adelante LOS BENEFICIARIOS, se inserten en el mercado laboral de la República de Panamá, en institutos o centros de investigación, empresas y universidades, en adelante LA INSTITUCIÓN, aprobados por la SENACYT, en una posición acorde con su nivel académico y profesional, así como la de facilitar un capital semilla que le permita el establecimiento en la INSTITUCIÓN en la que se inserte.”

Artículo 2. Se modifica el Artículo 4 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 4.

Sólo podrán participar en las convocatorias de EL PROGRAMA quienes haya obtenido una beca, a través de los Programas de Becas financiados por la SENACYT o que hayan obtenido su grado de doctor en alguna de las doscientas (200) primeras universidades del QS (*Quacquarelli Symonds*) ranking.”

Artículo 3. Se modifica el Artículo 6 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 6.

Los candidatos deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Constancia de haber sido becado para realizar sus estudios por un Programa de Becas financiado por la SENACYT o que el Centro donde culminó sus estudios doctorales se encuentra dentro de las doscientas (200) mejores universidades de QS (*Quacquarelli Symonds*) ranking.
3. Tener buen rendimiento académico o experiencia en el área de aplicación.
4. Demás requisitos que se establezcan en el anuncio de la convocatoria.”

Artículo 4. Se modifica el Artículo 7 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 7.

En el anuncio de las convocatorias de EL PROGRAMA, se deberá solicitar a los candidatos como mínimo la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud suscrito por el candidato, de acuerdo con las directrices que sobre el particular establezca la SENACYT.
2. Copia de la cédula de identidad personal.

Resolución Administrativa No. 099

De 19 de MARZO de 2020

3. Copias autenticadas y legalizadas de los diplomas o constancia de culminación de estudio y créditos de los estudios realizados, en las que conste la duración de los mismos en años académicos, las asignaturas y el índice académico.

En el caso de que el último título obtenido por el participante fuera el de doctorado, deberá adjuntar copias autenticadas y legalizadas del diploma o constancia de finalización de estudios, un resumen de la investigación realizada y un listado de sus publicaciones.

4. Ensayo en el que explique sus aportes a través de la inserción en las instituciones que priorice.
5. Tres (3) cartas de referencia académica o profesional.
6. Paz y Salvo de la SENACYT.
7. Cualquier otra documentación que se solicite en el anuncio de la convocatoria.”

Artículo 5. Se modifica el Artículo 15 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 15.

LAS INSTITUCIONES deberán suscribir un Convenio de Subsidio Económico con la SENACYT, donde se estipulen los montos del subsidio económico y del capital semilla, así como las demás obligaciones de Las Partes.

La duración máxima de los Convenios de Subsidio Económico será por tres (3) años.”

Artículo 6. Se modifica el Artículo 19 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 19.

LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

1. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán informar por escrito a la SENACYT cualquier tipo de incidente o situación que afecte la relación laboral de LA INSTITUCIÓN con EL BENEFICIARIO.
2. LAS INSTITUCIONES deberán presentar al coordinador del programa, las evaluaciones que realicen a LOS BENEFICIARIOS.
3. LAS INSTITUCIONES deberán presentar a la SENACYT copia del contrato de trabajo donde se estipulen las condiciones, metas e indicadores de cumplimiento y productividad de EL BENEFICIARIO.
4. En el caso de estar desarrollando investigación, EL BENEFICIARIO deberá mantener informado a la SENACYT del avance de la misma.
5. LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA deberán concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o telefónicas a las que fuesen convocados con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de sus actividades laborales.
6. LOS BENEFICIARIOS de EL PROGRAMA deberán participar en actividades desarrolladas por la SENACYT, tales como procesos de evaluación de convocatorias, seminarios o conferencias dentro o fuera de LA INSTITUCIÓN, mentorías, entre otras, durante el tiempo que dure el subsidio económico.
7. LAS INSTITUCIONES y LOS BENEFICIARIOS deberán contemplar dentro de su contrato de trabajo lo establecido en el Código de Trabajo relacionado con la

Resolución Administrativa No. 099

De 19 de MARZO de 2020

propiedad intelectual o lo establecido en las normas internas de LAS INSTITUCIONES.

8. LAS INSTITUCIONES deberán procurar gestionar los fondos requeridos para brindar la continuidad laboral de los BENEFICIARIOS una vez finalicen los tres (3) años de subsidio económico, sujeto a que se haya cumplido con las condiciones establecidas en la contratación laboral.

9. LAS INSTITUCIONES deberán devolver a la SENACYT los fondos desembolsados, pero no utilizados en la contratación de los BENEFICIARIOS, en caso de finalización anticipada de la contratación laboral.”

Artículo 7. Se adiciona el Artículo 21 de la Resolución Administrativa No. 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 21.** Transitorio. Los BENEFICIARIOS que hayan ingresado a EL PROGRAMA en las Convocatorias Públicas lanzadas en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, podrán solicitar el subsidio de capital semilla.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, Decreto Ejecutivo 685 de 5 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




DR. VÍCTOR SÁNCHEZ URRUTIA
Secretario Nacional Encargado

 **SENACYT**
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DE LA 01 A LA 04

Firma: 
Fecha: 20-marzo-2020



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa No. 104
De 20 de MAZO de 2020

EL SECRETARIO NACIONAL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**SENACYT**), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la **SENACYT**, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que le compete a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**SENACYT**), realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de esta entidad, de acuerdo con lo que establece la referida excerta legal, la cual le otorga autonomía que garantiza a esta entidad la libertad en su gestión financiera y técnica, en su régimen interno, en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, y que la Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que establecen la Constitución y las leyes.

Que tomando en consideración la Resolución de Consejo de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y la posibilidad que en un futuro el país enfrente situaciones graves que sean declaradas estados de emergencia y/ó de urgencia, la **SENACYT** considera necesario financiar proyectos de investigación e innovación cuando se declaren Estados de Emergencia y/ó Urgencia Nacional para hacer frente a las situaciones que el mismo pueda ocasionar.

Que en este sentido, la **SENACYT**, a través de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Dirección de Innovación Empresarial, ha propuesto la creación del Reglamento del Programa I+D+i para Estado de Emergencia y/ó Urgencia Nacional, para responder a los estados de emergencia y/ó urgencia que se decreten como consecuencias de situaciones graves que afecten al país y cuyos fondos estarán destinados a la investigación e innovación urgente y necesaria para afrontar tales situaciones.

Que para tal fin, se debe elaborar el Reglamento del Programa I+D+i para Estado de Emergencia y/ó Urgencia Nacional para que, a través de convocatorias públicas, se otorguen fondos para responder a estos estados de emergencia y/o urgencia decretados.

Que mediante Resolución No. 17 de 20 de marzo de 2020 la Junta Directiva de la **SENACYT**, autorizó al Secretario Nacional Encargado de la **SENACYT** para aprobar el Reglamento del Programa I+D+i para Estado de Emergencia y/ó Urgencia Nacional.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Programa I+D+i para Estado de Emergencia y/ó Urgencia Nacional, cuyo texto se encuentra a continuación:



Resolución Administrativa No. 104 de 20 de MARZO de 2020
Página No. 2

PROGRAMA I+D+i PARA ESTADO DE EMERGENCIA Y/Ó URGENCIA NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo del Programa

El Programa I+D+i para Estado de Emergencia y/ó Urgencia Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**SENACYT**), en adelante **EL PROGRAMA**, tiene los siguientes objetivos:

1. Financiar el desarrollo de tecnologías, innovaciones e investigaciones en respuesta a la emergencia y/ó urgencia nacional.
2. Permitir a los investigadores e innovadores ponerse a trabajar inmediatamente para atender situaciones emergentes que causen perjuicios a la sociedad y al ambiente.
3. Fomentar la integración del conocimiento y las ideas a fin de que se traduzcan en nuevos conocimientos, productos, servicios, modelos de negocio y/u organización, entre otros, orientados al desarrollo sostenible del país.

Artículo 2. Finalidad del Programa

EL PROGRAMA tiene la finalidad de destinar fondos para la investigación y desarrollo e innovación urgente y necesaria para responder al estado de emergencia y/ó urgencia declarado a nivel nacional.

Artículo 3. Descripción del Programa

EL PROGRAMA otorgará beneficios a personas naturales y/o jurídicas, en adelante **LOS PROPONENTES**, que sean seleccionados en las convocatorias públicas basadas en el presente Reglamento.

Artículo 4. Financiamiento del Programa

EL PROGRAMA será financiado con los recursos que para tales fines destine la **SENACYT** para su ejecución y cualesquiera otros que puedan obtenerse para cumplir con los fines de **EL PROGRAMA**. La **SENACYT** y otras entidades podrán aportar recursos adicionales a **EL PROGRAMA**.

Artículo 5. Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de convocatoria pública y selección, otorgamiento de fondos y seguimiento, para cumplir con la finalidad de **EL PROGRAMA**.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

Artículo 6. Anuncio de la Convocatoria

La **SENACYT** lanzará convocatorias públicas, que publicará en su sitio web, para seleccionar a **LOS PROPONENTES** que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

La fecha de apertura de la Convocatoria será el primer día en el que se publique el Anuncio de la Convocatoria en la página web de la **SENACYT** y la fecha de cierre de la Convocatoria será el día y la hora que se establezcan en el Anuncio de la Convocatoria.

La **SENACYT** podrá extender el plazo de cierre de la Convocatoria mediante resolución motivada que deberá publicar en su sitio web, indicando las razones de la extensión.



Resolución Administrativa No. 104 de 20 de MARZO de 2020
Página No. 3

Artículo 7. Documentos necesarios para anunciar la Convocatoria

Para el lanzamiento de la Convocatoria, la **SENACYT** deberá publicar en su sitio web como mínimo los siguientes documentos:

1. El Reglamento de **EL PROGRAMA**.
2. El Anuncio de la Convocatoria.
3. Formulario de aplicación.
4. Otros formularios o modelos requeridos en la Convocatoria.

Artículo 8. LOS PROPONENTES de la Convocatoria

Las convocatorias públicas de **EL PROGRAMA** estarán dirigidas a personas naturales y/o jurídicas las cuales serán determinadas en el Anuncio de la Convocatoria.

Artículo 9. Recepción de Formulario de Participación

Los formularios de participación serán presentados en la forma en que se determine en el Anuncio de la Convocatoria.

LOS PROPONENTES deberán remitir los documentos indicados en el Anuncio de la Convocatoria, antes del día y la hora del cierre señalados en el Anuncio.

Una vez cerrada la Convocatoria, la **SENACYT** deberá verificar si **LOS PROPONENTES** cumplieron con los requisitos exigidos en el Anuncio de la misma.

No se aceptarán formularios de participación con posterioridad a la fecha y hora indicada en el Anuncio de la Convocatoria.

Artículo 10. Lista de Recepción

La **SENACYT** deberá publicar en su página web la lista de **LOS PROPONENTES** que hayan presentado sus formularios completos y requisitos exigidos, dentro del término establecido en la Convocatoria, y en orden cronológico de recepción. Esta acción será responsabilidad del(los) Coordinador(es) de dicha Convocatoria Pública.

Artículo 11. Facultad de Cancelación de una Convocatoria

La **SENACYT** podrá, antes de la fecha de cierre, cancelar una convocatoria a través de una resolución administrativa indicando las causas que motivan dicha cancelación.

Si al momento de la cancelación hay formularios de participación presentados, la **SENACYT** deberá rechazar los mismos, sin perjuicio a **LOS PROPONENTES**.

Artículo 12. Proceso de selección

El Anuncio de la Convocatoria deberá indicar el proceso de selección para los **PROPONENTES**.

La Secretaría Nacional hará uso de especialistas nacionales y/ó internacionales, para realizar los procesos de selección.

En todo caso se tomará en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la disponibilidad de cupos con que cuenta **EL PROGRAMA**.

Artículo 13. Lista de Seleccionados

La **SENACYT** deberá publicar en su página web la Lista de **LOS PROPONENTES** Seleccionados.



Resolución Administrativa No. 104 de 20 de MARZO de 2020
Página No. 4

Artículo 14. Lista de Espera

La **SENACYT** también podrá seleccionar una Lista de Espera, la cual deberá contener aquellos **PROPONENTES** que se encuentren en la Lista de Seleccionados y que no hayan sido beneficiados por disponibilidad presupuestaria y/o de cupos, siempre respetando el orden cronológico de recepción.

En la eventualidad que aplique una Lista de Espera, la misma será publicada en la página web de la **SENACYT** en conjunto con la Lista de **PROPONENTES** Seleccionados.

CAPÍTULO III CONTRATO DE SUBSIDIO ECONÓMICO Y SEGUIMIENTO

Artículo 15. Firma de Contrato de Subsidio Económico con la SENACYT

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por este Reglamento, los beneficiarios de la Convocatoria deberán suscribir un Contrato de Subsidio Económico que formalice el compromiso con la **SENACYT**.

En este Contrato se estipularán las obligaciones de los beneficiario y cualquiera otra información que la **SENACYT** considere.

La **SENACYT** determinará el tipo de documento a suscribir en el Anuncio de la Convocatoria correspondiente.

Artículo 16. Obligaciones de los Beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de **EL PROGRAMA** los siguientes puntos:

1. Suscribir el Contrato de Subsidio Económico del **EL PROGRAMA**.
2. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de **EL PROGRAMA** de la Convocatoria correspondiente y del Contrato de Subsidio Económico.
3. Utilizar adecuadamente los recursos asignados durante **EL PROGRAMA** cuando aplique.
4. Entregar a la **SENACYT** la documentación de seguimiento de ejecución de su proyecto.
5. El retraso y/o incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones, facultará a la **SENACYT** para suspender o poner término al beneficio conferido.
6. Devolver a la **SENACYT** los fondos desembolsados, pero no utilizados o justificados, al finalizar la ejecución del proyecto.
7. Cualquier otra obligación que determine la **SENACYT**.

Artículo 17. Seguimiento

El seguimiento tiene como objetivo velar por el uso adecuado de los recursos del Estado.

Corresponderá a la(s) Dirección(es) gestora(s) de la Convocatoria designar el(los) Coordinador(es) para el seguimiento de la Convocatoria.

Artículo 18. Incumplimiento del Beneficiario

En caso que el beneficiario incumpla con las obligaciones contraídas, la **SENACYT** podrá declarar terminado el beneficio. La terminación del beneficio deberá estar fundamentada en un informe emitido por la(s) Dirección(es) gestora(s).

Los términos y condiciones mediante el cual la **SENACYT** determinará la terminación del beneficio y la penalización a cumplir por el beneficiario serán estipulados mediante una resolución administrativa emitida por la **SENACYT**.

El incumplimiento injustificado del beneficiario podrá inhabilitar a los interesados



Resolución Administrativa No. 104 de 20 de MARZO de 2020
Página No. 5

para concursar para cualquier tipo de apoyo dentro de cualquier otro programa, convocatoria u oportunidad de la **SENACYT**.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual generada como resultado de la Convocatoria será propiedad del beneficiario o de quien legalmente tengan derecho a la misma, según corresponda al esquema planteado en la propuesta.

Sin embargo, el beneficiario, a solicitud de la **SENACYT**, podrá otorgarle una licencia gratuita, no exclusiva e irrevocable de uso para capacitación, con fines académicos y en general, cualquier uso sin fines de lucro.

Artículo 20. Delegaciones

El Secretario Nacional de la **SENACYT** tendrá la potestad de designar o delegar en otros funcionarios, parte del proceso o todo el proceso de Convocatoria y manejo de los documentos de formalización de compromiso legal de este Reglamento.

Artículo 21. Lagunas en la interpretación

Toda laguna legal que surja en la aplicación de este Reglamento será absuelta por la **SENACYT**, mediante resolución motivada, la cual tendrá la potestad de decidir sobre dichas situaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, Decreto Ejecutivo 685 de 5 de septiembre de 2019, la Resolución de Consejo de Gabinete. No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. VICTOR SANCHEZ URRUTIA
Secretario Nacional Encargado



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DE LA página 01 A LA página 05

Firma: [Handwritten Signature]

Fecha: 20 de marzo - 2020





ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO ALCALDICIO No.025-2020
(De 18 de marzo de 2020)



“Que establece toque de queda en el Distrito de Panamá”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley 106 de 1973 establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo 44 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo 45 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen entre sus funciones dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que el Artículo 46 de la Ley 106 de 1973 establece que cuando los alcaldes actúen como agentes del Gobierno Central y en actividades ajenas a la autonomía municipal les corresponde, entre otras funciones, mantener el orden público en el Distrito con el auxilio de la Guardia Nacional (hoy Policía Nacional);

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 se declaró estado de emergencia como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19 y mediante Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tomando en consideración la declaración de pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud, de la enfermedad del coronavirus COVID-19 ordenó extremar las medidas sanitarias en el país;

Que a pesar de las medidas que ha venido dictando el Gobierno Central y esta Alcaldía, se ha observado con preocupación el comportamiento irresponsable y la poca precaución por parte de algunos ciudadanos que hacen caso omiso de las recomendaciones y protocolos para la prevención de la propagación del COVID-19;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales decretó toque de queda en todo el territorio nacional desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.), a partir del miércoles 19 de marzo de 2020 a fin de afrontar y atenuar los efectos de la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud por la propagación del COVID-19;

Que a fin de cumplir con las disposiciones de los citados Decretos Ejecutivos No.472 y 490 de 2020, es necesario tomar medidas extremas temporales y preventivas que minimicen los riesgos de propagación del COVID-19 a través de la prevención de la aglomeración de personas, dentro del Distrito de Panamá, a fin de mantener el Orden Público en el Distrito;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR toque de queda en el Distrito de Panamá desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.), a partir de la fecha, mientras esté vigente el toque de queda ordenado por el Gobierno Nacional, por lo que queda prohibido el tránsito y circulación por las calles, avenidas, parques, plazas, playas y demás espacios públicos dentro de los 26 corregimientos del distrito de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR de las restricciones establecidas en el artículo anterior las personas contempladas en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR a todos los habitantes del distrito de Panamá la necesidad de mantenerse en sus hogares y adoptar las medidas recomendadas por el Ministerio de Salud, evitar las aglomeraciones y denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a este Decreto y cualquier disposición que sea dictada por las autoridades competentes para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que las infracciones a las disposiciones contenidas en este decreto, adoptado en virtud del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, así como las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020 serán sancionadas con multa de CINCUENTA A MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00 a B/.1,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que pudieran corresponder de conformidad con disposiciones del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR a los jueces de paz, a los miembros de la Policía Nacional, del Servicio Nacional Aeronaval, de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito, de la Dirección de Seguridad Municipal, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, SINAPROC, la Cruz Roja y las autoridades del Ministerio de Salud para velar por el fiel cumplimiento de este decreto.

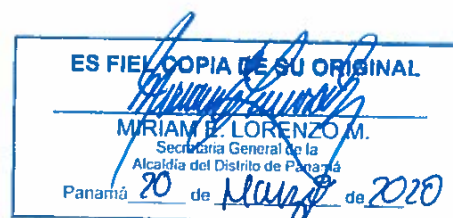
ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


JOSÉ LUIS FÁBREGA
Alcalde del Distrito de Panamá





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



ACUERDO N°69

De 17 de marzo de 2020.

Por medio de la cual el Consejo Municipal de Panamá, realiza modificaciones de carácter temporal al Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016, a razón de la problemática que enfrenta el país por el brote infeccioso del COVID-19 y ordena otras disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio le corresponde: "ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley";

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que el numeral 15 del Artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece entre las competencias del Consejo Municipal la de reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, Desarrollo Urbano y otras;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas que sean imprescindible e impostergables, de acuerdo con el Plan Nacional ante la amenaza por el brote del nuevo Coronavirus (Covid-19), definido por el Ministerio de Salud, así como las medidas extraordinarias que sean requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que, ante los casos registrados y confirmados en nuestro país, se hace inminente extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus (covid-19), tal y como lo ha dispuesto el Decreto Ejecutivo N°472 de 13 de marzo de 2020;

Que, el Capítulo XVI del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016, establece todo lo relacionado a los requisitos y condiciones con los que deben cumplir los contribuyentes a la hora de solicitar los permisos de ocupación de sus proyectos;

Que, en vista de que la situación que acontece en el país causará un gran impacto en la economía de los contribuyentes que ejecutan proyectos de construcción, este ente municipal luego de evaluar las medidas que debe tomar la Alcaldía de Panamá no solo para evitar el riesgo de contagio de sus funcionarios a la hora de realizar inspecciones en campo, sino también la intención de colaborar con el contribuyente en la emisión del permiso de ocupación para así no atrasar las entregas de los proyectos que se encuentren debidamente terminados y listos para ser ocupados por los propietarios de los mismos, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al Director de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá, otorgar Permiso de Ocupación a aquellos contribuyentes que por razones previamente justificadas requieran con carácter de urgencia el Permiso de Ocupación de su proyecto exceptuando del procedimiento de manera temporal la inspección de las obras como requisito previo que establece el Artículo 83 del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016 para la emisión del mismo.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Acuerdo N°69
De: 17/03/2020
Pág. N°2

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, de manera temporal al Artículo 76 del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016, los siguientes numerales:

- ...
6. *Aportar junto a la solicitud del permiso fotografías de todo el proyecto (en el evento de que la ocupación sea por fase, aportar las que correspondan a dicha fase).*
 7. *Presentar Declaración Jurada ante Notario por el propietario y constructor del proyecto certificando que el mismo cumple con las condiciones para ser ocupado.*

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR, temporalmente el Artículo 83 del Acuerdo N°281 de 6 de diciembre de 2016, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 83: *la DOYC, una vez cumplidos con los requisitos señalados en el Artículo 76, emitirá el avalúo en base a los planos registrados.*

Realizado el pago del impuesto, se expedirá el permiso de ocupación respectivo.

La DOYC, inspeccionará, una vez culmine el Estado de Emergencia en el País por el brote del COVID-19, todas las obras a las que se les haya otorgado permiso de ocupación durante ese periodo a fin de corroborar que las mismas cumplan con los requerimientos necesarios para ser ocupados.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR, al Alcalde del Distrito de Panamá, **REVOCAR ó ANULAR** los Permisos de Ocupación que al ser sometidos a la inspección posterior de sus proyectos por la Dirección de Obras y Construcciones de la Alcaldía de Panamá se compruebe que al momento de presentar su solicitud de permiso hayan aportado pruebas o información falsa para obtenerlo, omitido información o se haya alterado algún documento, en virtud a lo señalado en el numeral 1 del Artículo 37 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el literal A del Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N°23 de 16 de mayo de 2007, por constituir una infracción en materia urbanística.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de este Acuerdo a la Dirección de Obras y Construcciones.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE GARIBALDO

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMENEZ MEDINA

Acuerdo No.69
De 17 de marzo de 2020


ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 18 de marzo de 2020

Sancionado:
EL ALCALDE



JOSÉ LUIS FÁBREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL



MIRIAM E. LORENZO M.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

MIRIAM E. LORENZO M.
Secretaria General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 20 de Marzo de 2020



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general las publicaciones de tres (3) veces en la Gaceta Oficial que el señor **JUAN MANUEL NG LO**. con cédula de identidad personal 8-769-1082 DV 18. Con establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER KIM**. Ubicado en Hicaco, corregimiento de Río Grande distrito de Soná provincia de Veraguas, con aviso de operación No.8-769-1082-2018-111652, traspasa al señor **JIAN HUI CHEN LEE** con cédula de identidad personal No. N-18-978. L. 202-107734441. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento público que Yo, **LILIANA CEN FENG**, mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 3-735-712, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Juan Diaz, urbanización Quintas de Versailles, casa A-2, teléfono 6817-9509, representante legal del **MINI MARKET AMOY**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento 24 de diciembre, urbanización cabra, sector 3, calle principal, edificio Nueva Esperanza, local 1 por este medio le realizo el traspaso de mi negocio y certificado de operaciones N°. 591825 a la señora **MELISA WU LAN**, con cédula de identidad personal, N°.8-930-2200. L.202-107768517. Primera Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento público que Yo, **FELIX ANTONIO LUO ZHU**, varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.3-734-1825, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo, urbanización 11 de Octubre, diagonal al estadio José de la Luz Tompso, teléfono 6138-6620 representante legal del **MINI SUPER LYNN**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, calle principal, antigua calle del Puerto por este medio le realizo el traspaso de mi negocio y certificado de operaciones N°. 528872 al señor **ORLANDO GARCÍA GALINDO**, con cédula de identidad personal N°.12-703-1647. L. 202-107768871. Primera Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar el cumplimiento a lo que establece la ley en el artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que Yo, **JIAN WEI PAN ZHUO**, con cédula de identidad personal N-19-1216, propietario del establecimiento comercial denominado **FARMACIA PAN** con aviso de operación N°. N19-1216-2012-328423, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias de la ciudad de Panamá, traspaso dicho negocio a **FARMACIA JADEN** con representante legal **SUSANA WU XU DE TORRES**, con cédula de ciudadanía personal N°.8-890-722. L.202-107845465. Primera Publicación.